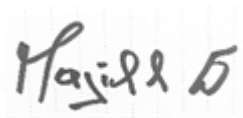


**CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de febrero de 2021.** En la fecha paso a despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega constancias de notificación de la demanda al demandado a través de la empresa de correos "InterRapidísimo". Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

Radicado No. 2021-00242  
Interlocutorio No. 0109

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante en este proceso de ALIMENTOS PARA MENORES en donde es demandante la señora MARÍA CRISTINA ZAPATA MARTÍNEZ, en contra del señor ELKIN MAURICIO TORRES OSORIO, allega la constancia de notificación del proceso al demandado a través de la Empresa InterRapidísimo".

Al respecto habrá de decirse al profesional del derecho que deberá allegar la constancia expedida por la empresa InterRapidísimo de la fecha en la cual fue recibida la notificación con el correspondiente cotejado de recibido. Lo anterior para determinar que efectivamente el demandado conoce la existencia del presente proceso.

Ahora, aclarado es punto, y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado señor ELKIN MAURICIO TORRES OSORIO, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO. Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones

realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**Lvcg**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1053dcdc744793972eab8984665efc071cad393226c5ab4b5a648ca758a51292**

Documento generado en 09/02/2022 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>